



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2012/2068(INI)

25.7.2012

OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Cultura y Educación

sobre la protección de los menores en el mundo digital
(2012/2068(INI))

Ponente de opinión: Anna Hedh

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Cultura y Educación, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Señala la existencia de una nueva etapa en la protección de los derechos del menor en el marco de la UE gracias a la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, junto con la ahora jurídicamente vinculante Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, cuyo artículo 24 define la protección de los menores como derecho fundamental y establece que en todas las acciones relativas a ellos, independientemente de si son emprendidas por autoridades públicas o por instituciones privadas, el interés del menor debe ser la consideración prioritaria; reitera la necesidad de que la UE respete en su totalidad las normas de aquellos instrumentos internacionales de los que la UE como tal no sea parte, tal como indicó el Tribunal de Justicia Europeo en el asunto C-540/03, Parlamento Europeo/Consejo;
2. Insta a los Estados miembros a que transpongan y apliquen correcta y puntualmente la Directiva 2011/92/UE relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil; pide a los Estados miembros que garanticen la máxima armonización de sus esfuerzos en el ámbito de la protección de los menores en el mundo digital.
3. Pide una vez más a los Estados miembros que firmen y ratifiquen, en caso de que todavía no lo hayan hecho, los instrumentos internacionales relativos a la protección de los menores, por ejemplo, el Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los niños contra los abusos sexuales y la explotación sexual, el Tercer protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención europea sobre el ejercicio de los derechos del niño, y que transpongan dichos instrumentos, aportando de este modo la seguridad jurídica y claridad necesarias que el orden jurídico europeo precisa; subraya la necesidad de que los derechos de los menores se integren en todos los ámbitos políticos de la UE, analizando el impacto de las medidas sobre los derechos, la seguridad y la integridad física, mental y moral de los menores, y que esto incluya propuestas de la Comisión relativas al mundo digital, redactadas de forma clara; subraya que la alfabetización y las competencias digitales y un uso seguro de Internet deben mantenerse como una prioridad de la política social europea;
4. Señala que Internet ofrece a los niños y los jóvenes muchas herramientas valiosas que pueden utilizar para expresar o declarar sus opiniones, acceder a información y conocer y exigir sus derechos, y que constituye un excelente medio de comunicación, que ofrece oportunidades de apertura al mundo y de crecimiento personal; subraya, sin embargo, que el entorno virtual y las fuentes de medios sociales entrañan posibles riesgos sustanciales contra la intimidad y la dignidad de los menores, que generalmente utilizan Internet con mucha facilidad, pero también se encuentran entre los usuarios más vulnerables; recuerda que Internet también entraña peligros para los menores a través de los fenómenos como la pornografía infantil, el intercambio de material con contenido violento, la delincuencia cibernética, la intimidación, el acoso, la manipulación (grooming), el acceso o adquisición de productos y servicios legalmente restringidos o inapropiados para la edad, la

exposición a publicidad agresiva, engañosa o inapropiada para la edad, las estafas, el hurto de datos de identidad, el fraude y otras amenazas similares de carácter financiero que pueden suponer experiencias traumáticas;

5. Subraya que solo una amplia combinación de medidas jurídicas, técnicas y educativas, incluida la prevención, podrá hacer frente de forma adecuada a los peligros a los que se enfrentan los menores en línea, y reforzará la protección de los menores en el entorno en línea; a este respecto, insta a los Estados miembros y a la Comisión a que adopten medidas apropiadas, incluso a través de Internet, como campañas de información y concienciación, programas de educación e investigación, cuando proceda en cooperación con las correspondientes organizaciones de la sociedad civil, las familias, las escuelas, los servicios audiovisuales, la industria y otras partes interesadas, destinadas a concienciar y reducir el riesgo de que los niños sean víctimas de Internet;
6. Apoya, en este sentido, los esfuerzos de los Estados miembros por fomentar la educación y la formación sistemáticas para niños, padres, educadores, profesores y trabajadores sociales, con el fin de permitirles entender el mundo digital, identificar los peligros que pudieran dañar la integridad física o mental de los menores, reducir los riesgos asociados a los medios digitales y proporcionar información relativa a los puntos de información y a la manera de tratar con los niños víctimas de los citados actos; señala al mismo tiempo que los niños deben comprender que su uso de la tecnología digital puede vulnerar los derechos de otras personas o incluso constituir delito;
7. Subraya los desafíos a los que se enfrenta la legislación penal por lo que a su funcionamiento en el entorno virtual se refiere, en relación con los principios de seguridad jurídica y legalidad, la presunción de inocencia, los derechos de la víctima y los derechos de los sospechosos; señala, en este sentido, los desafíos que se han planteado en el pasado para fijar una definición clara, como en los casos de la captación en línea de menores y la pornografía infantil – preferiblemente denominada «material de abuso sexual contra niños»;
8. Destaca la necesidad de prestar especial atención a la comercialización por Internet de sustancias nocivas —como el alcohol— que pueden llegar a ser consumidas por los niños; señala que, debido a la naturaleza y el alcance de los métodos de comercialización en línea —por ejemplo a través de las redes sociales—, resulta muy difícil para los Estados miembros por separado controlar la comercialización de alcohol, por lo que la adopción de medidas por parte de la Comisión tendría un valor añadido;
9. Pide a la Comisión, por tanto, que recopile, en el marco de su obligación de informar sobre la transposición de la Directiva 2011/92/UE, datos exactos y claros sobre el delito de captación en línea de menores, que incluya una identificación precisa de las disposiciones nacionales que penalizan dicho comportamiento; pide a los Estados miembros y a la Comisión que recopilen datos sobre este delito en relación con el número de procesos penales llevados a cabo, el número de condenas y la jurisprudencia nacional pertinente, y que intercambien las mejores prácticas relativas a su enjuiciamiento y sanción; pide igualmente a la Comisión que mejore notablemente la elaboración y la publicación de información estadística para permitir un mejor desarrollo y revisión de las políticas;

10. Reconoce, en este sentido, el elevado nivel de cooperación existente entre las autoridades policiales y judiciales de los Estados miembros, así como entre éstas y Europol y Eurojust, respecto de los actos delictivos cometidos contra menores a través de los medios digitales, un ejemplo de lo cual es la operación «Icarus» de 2011, ofensiva contra las redes de transferencias de archivos de abusos sexuales a menores; subraya, sin embargo, que se podría mejorar más mediante una mayor armonización de la legislación penal y los procedimientos penales de los Estados miembros, incluidos los derechos procesales y de protección de datos de los sospechosos y el respeto de sus derechos fundamentales basados en la Carta de la UE, dadas los obstáculos existentes a la cooperación total y la confianza mutua; subraya, sin embargo, que las propuestas de disposiciones de Derecho penal sustantivo de la Unión Europea deben adecuarse al pleno respeto de los principios de subsidiaridad y proporcionalidad, así como de los principios generales que gobiernan el Derecho penal, y deben también demostrar claramente que aspiran a aportar valor añadido a un enfoque común europeo para la lucha contra los delitos transfronterizos graves, tal como se indica en la Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de mayo de 2012, sobre un enfoque de la UE acerca del Derecho penal¹;
11. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que realicen todos los esfuerzos posibles para reforzar la cooperación con terceros países en los que respecta a la pronta retirada de las páginas web localizadas en sus territorios, que incluyan o difundan contenidos o conductas ilícitas, así como a la lucha contra la delincuencia cibernética; alienta, a este respecto, a compartir a escala internacional los conocimientos especializados, las ideas y las mejores prácticas entre gobiernos, fuerzas del orden, unidades policiales especializadas en ciberdelincuencia, líneas directas, organizaciones de protección de la infancia y la industria de Internet;
12. Pide, en este sentido, la adopción total de todas las medidas indicadas en la Hoja de ruta del Consejo de 2009 para reforzar los derechos procesales de sospechosos o acusados en los procesos penales, así como un enfoque común sobre la admisibilidad y la valoración, con el fin de eliminar los obstáculos a la libre circulación de las pruebas recabadas en otro Estado miembro;
13. Apoya la introducción y el refuerzo de sistemas de líneas directas para informar sobre delitos y conductas y contenido ilícitos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia con la línea directa europea para casos de niños desaparecidos, así como los sistemas nacionales de alerta rápida y el sistema europeo automatizado de alerta sobre menores desaparecidos; subraya, en cambio, que toda acción penal inmediata que se base en la información deberá llevar a cabo una ponderación entre, por un lado, los derechos de las posibles víctimas y la obligación positiva que deriva de los artículos 2 y 8 del CEDH del Estado miembro a reaccionar, tal como ya ha insistido la jurisprudencia del TEDH y, por otro lado, los derechos del sospechoso; pide, en este sentido, que los Estados miembros y la Comisión se comprometan a intercambiar las mejores prácticas respecto de la investigación y el enjuiciamiento de actos delictivos contra menores en el mundo digital; recuerda que el artículo 8 de la propuesta de la Comisión de un Reglamento sobre protección general de datos (COM(2012)0011) contiene garantías específicas para el tratamiento de los datos personales de menores, como por ejemplo la autorización parental

¹ Textos Aprobados, P7_TA-PROV(2012)0208.

obligatoria para tratar datos de menores de 13 años;

14. Destaca el papel del sector privado y de la industria, además de otras partes interesadas, en lo que respecta a su responsabilidad en relación con cuestiones como la publicidad destinada a menores agresiva o engañosa, tanto por Internet como en televisión, la aplicación a las páginas web de clasificaciones relacionadas con la seguridad de los menores y la promoción de y «netiquettes» para menores; subraya que cualquiera de esas medidas deberá ser plenamente compatible con el Estado de Derecho y la seguridad jurídica, tener en cuenta los derechos de los usuarios finales y respetar los procedimientos jurídicos y judiciales vigentes, así como el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la jurisprudencia del TJCE y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos; pide a la industria que respete y aplique plenamente los códigos de conducta existentes e iniciativas similares como el Compromiso de la UE o la Declaración de Barcelona del Foro de Bienes de Consumo;
15. Reitera la importancia que tiene la protección de datos de los menores, en especial en relación con el rápido crecimiento de las redes sociales y de las salas de chat, dado el aumento del flujo y la accesibilidad a los datos personales a través de los medios de comunicación digitales; acoge con beneplácito la propuesta de Reglamento sobre protección de datos (COM(2012)0011) y sus disposiciones especiales sobre el consentimiento del niño y el derecho al olvido, recordando que la permanencia de la información en Internet y los datos relativos a menores pueden ser objeto de un uso indebido que comprometa su dignidad y su integración social; destaca que es necesario aclarar y desarrollar estas disposiciones de un modo que garanticen que son claras y plenamente operativas cuando se adopte la nueva legislación y que no socavan la libertad de Internet;
16. Opina, a este respecto, que los propietarios y administradores de páginas web deberían indicar de forma clara y visible su política de protección de datos y prever un mecanismo de autorización parental obligatoria para tratar datos de menores de 13 años; pide igualmente que se hagan más esfuerzos para mejorar la «privacidad por defecto» tanto como sea posible, a fin de evitar la victimización secundaria de los menores;
17. Celebra el anuncio por parte de la Comisión de su intención de crear un Centro Europeo de Lucha contra la Ciberdelincuencia para combatir la delincuencia en Internet, y opina que la protección de los menores debe constituir una prioridad en el marco de las acciones y misiones del Centro.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	10.7.2012
Resultado de la votación final	+: 56 -: 0 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Jan Philipp Albrecht, Roberta Angelilli, Edit Bauer, Mario Borghezio, Rita Borsellino, Emine Bozkurt, Arkadiusz Tomasz Bratkowski, Simon Busuttil, Philip Claeys, Carlos Coelho, Ioan Enciu, Frank Engel, Cornelia Ernst, Monika Flašíková Beňová, H��l��ne Flautre, Kinga G��l, Kinga G��ncz, Nathalie Griesbeck, Sylvie Guillaume, Anna Hedh, Salvatore Iacolino, Sophia in 't Veld, L��via J��r��ka, Timothy Kirkhope, Juan Fernando L��pez Aguilar, Baroness Sarah Ludford, Monica Luisa Macovei, Svetoslav Hristov Malinov, V��ronique Mathieu, Anthea McIntyre, Louis Michel, Claude Moraes, Georgios Papanikolaou, Carmen Romero L��pez, Rui Tavares, Nils Torvalds, Kyriacos Triantaphyllides, Wim van de Camp, Axel Voss, Josef Weidenholzer, Cecilia Wikstr��m, Tatjana ��danoka, Auke Zijlstra
Suplente(s) presente(s) en la votaci��n final	Elena Oana Antonescu, Anna Maria Corazza Bildt, Leonidas Donskis, Dimitrios Droutsas, Mariya Gabriel, Monika Hohlmeier, ��d��m K��sa, Marek Henryk Migalski, Ra��l Romeva i Rueda, K��rlis ��adurskis, Mich��le Striffler
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votaci��n final	Zita Gurmai, Nadja Hirsch, Elisabeth Jeggle, Petra Kammerevert